

Informatica.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS  
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 507 -2023-MPM-CH

Chulucanas, 25 JUL 2023

VISTO:

La Carta N° 021-2023/LRQT-SO (21.03.2023), el Informe N° 0264-2023-UEPEI/MPM-CH (22.03.2023), la Carta N° 0025-2023-UEP/MPM-CH (23.03.2023), la Carta N° 030-2023/LRQT-SO (05.06.2023), el Informe N° 0538-2023-UEPEI/MPM-CH (05.06.2023), la Carta N° 059-2023-UEP/MPM-CH (08.06.2023), la Carta N° 007-2023/ING.DPT (12.06.2023), el Informe N° 184-2023-UEP/MPM-CH (13.06.2023), la Carta Múltiple N° 0042-2023-UEPEI/MPM-CH (14.06.2023), la Carta N° 034-2023/LRQT-SO (21.06.2023), el Informe N° 597-2023-UEPEI/MPM-CH (21.06.2023), la Carta N° 0074-2023-UEP/MPM-CH (21.06.2023), la carta N° 009-2023/ING.DPT (21.06.2023), el Informe N° 0200-2023-UEP/MPM-CH (21.06.2023), la Carta Múltiple N° 0048-2023-UEPEI/MPM-CH (22.06.2023), la Carta N° 035-2023/LRQT-SO (21.06.2023), la Carta N° 040-2023/CONSORCIO JUAN VELASCO (24.06.2023), la Carta N° 036-2023/LRQT-SO(30.06.2023), el Informe N° 630-2023-UEPEI/MPM-CH (03.07.2023), la Carta N° 010-2023/ING.DPT (11.07.2023), el informe N° 233-2023-UEP/MPM-CH (11.07.2023), el Informe N° 00664-2023-UEPEI/MPM-CH (12.07.2023), el Informe N°00345-2023-GDUTI/MPM-CH (12.07.2023), el Informe N° 00492-2023-SGP/MPM-CH (13.07.2023), el Proveído S/N de fecha 14.07.2023 de la GPPDI, el Proveído S/N de fecha 14.07.2023, el Informe N° 540-2023-GAJ/MPM-CH (19.07.2023), y;

CONSIDERANDO:  
DE LOS ANTECEDENTES:

1. Con asiento de cuaderno de obra digital – COD N° 351 (20.03.2023) el Residente de obra efectúa consultas, conforme a lo siguiente: "En el dren en la entrada y salida del dren es necesario considerarle obras complementarias de encausamiento y obras complementarias para reducir la erosión al ingreso y reducir la velocidad en la salida para evitar la socavación o erosión, además en el ingreso y salida del dren no considera ningún tipo de protección para evitar que ingresen personas ajenas a la Institución Educativa (rejas) – se recomienda adicional de obra. Respecto a la pintura-según Carta Múltiple N° 0016 -2023-UEPEI/MPM-CH de fecha 01 de marzo, la Entidad notifica al Contratista la absolución de consultas referente a la definición de colores de muros, ante ello se manifiesta que solo se ha considerado los colores para primaria no indicando sobre los colores para inicial, en la absolución de consultas están utilizando 5 colores los cuales con – mango/crema/lúcuma/miel/blanco, además se adjunta ficha técnica con marca de pintura, lo cual no corresponde colocarse, además en la ficha técnica se indica que el acabado debe ser satinado mientras que en las partidas indica que será pintura látex".

Con Carta N° 021-2023/LRQT-SO (21.03.2023) el Arq. Luis Rodolfo Quiñones Troya – Consultor de Obra, remite las consultas a la Entidad para su atención (consulta N° 01 y 02), adjuntando el Informe N° 018-2023-SFS/JSO-IE 20054-KM 48 – SANTA CRUZ, mediante el cual se da cuenta sobre la consulta 01 y 02 y el análisis de la supervisión, conforme a detalle:

Consulta N° 01

En el dren en la entrada y salida del dren es necesario considerarle obras complementarias de encausamiento y obras complementarias para reducir la erosión al ingreso y reducir la velocidad en la salida para evitar la socavación o erosión, además en el ingreso y salida del dren no considera ningún tipo de protección para evitar que ingresen personas ajenas a la Institución Educativa (rejas) – se recomienda adicional de obra.

(...)

Pronunciamiento de la Supervisión a consulta N° 01.-

La Supervisión ha efectuado la revisión encontrando solo el plano D-02dren, con información escasa para la protección de entrada y salida del dren pluvial, en donde refiere por el ingreso un alero de concreto armado 210 kg/cm2, del cual no existe ningún tipo de detalle que muestra la cimentación o geometría alguna. En la vista en planta por salida, indicar ver detalle, detalle que no se ha encontrado en la información alcanzada. Es necesario que el Proyectista indique el tipo de protección que tendría el dren por entrada y salida, alcanzando los planos ejecutivos de detalle, precisando la manera de como se ha considerado la cancelación pro dichos trabajos, ya que no ha encontrado especificaciones técnicas ni presupuesto alguno.

(...)

3. Con Informe N° 0264-2023-UEPEI/MPM-CH (22.03.2023) la Unidad de ejecución y Post ejecución de la Inversión recomienda que se notifique al Proyectista para la absolución de consultas en el más breve plazo, de tal manera que no se genere solicitudes de ampliación de plazo y el reconocimiento de gastos generales. Conforme a ello, mediante carta N° 0025-2023-UEP/MPM-CH (23.03.2023) el Jefe de la Unidad de Estudios y Proyectos traslada al Ing. David Vilchez Prieto la consulta de obra referente a la protección e implementación de la seguridad en ingreso y salida del dren así como los colores faltantes para los ambientes de inicial y la aclaración de aquellos aspectos que generan discrepancia respecto a las especificaciones técnicas, otorgando un plazo de 03 días hábiles. Dicha notificación se habría realizado vía correo electrónico a: davono@gmail.com.





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS**  
**"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"**  
**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**

- =====
4. Con asiento de COD N° 402 de fecha 02.06.2023 del residente de obra anota: *Se reiteran consultas sobre el dren "(...) Se reitera a la supervisión la consulta de la entrada y salida del dren, en el que es necesario considerarle obras complementarias de encausamiento y obras complementarias para reducir la erosión al ingreso y reducir la velocidad en la salida para evitar la socavación o erosión, además en el ingreso y salida del dren no considera ningún tipo de protección para evitar que ingresen personas ajenas a la institución educativa (rejías) - se recomienda adicional de obra".*
  5. Mediante Carta N° 030-2023/LRQT-SO (05.06.2023) el Arq. Luis Rodolfo Quiñones Troya - Consultor de Obra, reitera las consultas sobre protección por entrada y salida del dren, adjuntando el Informe N° 027-2023-SFS/JSO-IE 20054-KM 48 - SANTA CRUZ, mediante el cual se da cuenta sobre la consulta 01 el análisis de la supervisión, en atención al asiento de COD N° 402. Trasladando la petición con Informe N° 0538-2023-UEPEI/MPM-CH (05.06.2023) por parte de la Unidad de ejecución y Post ejecución de la Inversión con suma urgencia. Con carta N° 059-2023-UEP/MPM-CH (08.06.2023) el Jefe de la Unidad de Estudios y Proyectos solicita al Ing. Deyber Peña Tocto, absolver las consultas en referencia a la Carta N° 030-2023/LRQT-SO en referencia a la protección por entrada y salida del dren en la cual manifiesta la necesidad del pronunciamiento en calidad de Projectista en especialidad de estructuras, otorgando un plazo de 3 días hábiles.
  6. Mediante Carta N° 007-2023/ING.DPT (12.06.2023) el Ing. Deyber Peña Tocto alcanza la absolución de consulta comunica que en vista que el Ing. Jefe de proyecto no respondió la Carta N° 0025-2023-UEP/MPM-CH (25.03.2023) las consultas realizadas y en base a lo solicitado, determina lo siguiente: a) Dicha protección (emboquillado de piedra y muro de alero de concreto armado) tanto en la entrada y salida del dren que atraviesa la institución educativa en mención se justifica debido a que en época de lluvia dicha estructura se pondría en riesgo por erosión y socavación, poniendo en riesgo la estructura misma del dren y también los paños de cerco más próximos a estos puntos, por lo que esta mejora en el proyecto si sería necesaria, salvo mejor parecer, se alcanza planos de detalle; recomienda a la Supervisión hacer la evaluación si esto corresponde a la prestación adicional; b) es necesario indicar que la protección tanto en la entrada y salida del dren también son necesarias para brindar mayor seguridad a la institución educativa, por lo que alcanza una propuesta de detalle para la misma. En mérito a ello, mediante Informe N° 184-2023-UEP/MPM-CH (13.06.2023) la Unidad de Estudios y Proyectos remite la absolución de consulta para su trámite respectivo. En tal sentido, mediante Carta Múltiple N° 0042-2023-UEPEI/MPM-CH (14.06.2023) el Jefe de la Unidad de Ejecución y Post Ejecución de la Inversión-UEPEI notifica la absolución de Consulta a la Supervisión de Obra y Contratista ejecutor de obra.
  7. Con asiento en COD N° 429 de fecha 15.06.2023 el Supervisor de obra señala: *"Se deja constancia que a través de la Carta Múltiple N° 0042-2023-UEPEI/MPM-CH de fecha 14.06.2023 de fecha 14 de junio de 2023 (...) la entidad ha notificado la absolución de consulta en atención a la consulta de Residente de obra según anotación 351 de cuaderno de obra y reiterada en el asiento N° 402 del cuaderno de obra respecto a la protección por entrada y salida del dren".*
  8. Con asiento en COD N° 434 de fecha 19.06.2023 el Supervisor de obra señala: *"A través de la Carta Múltiple N° 00042-2023-UEPEI/MPMCH de fecha 14 de junio de 2023 suscrita por el Ing. Hugo Javier Zapata Yamunaqué y notificada al Consorcio Juan Velasco y a la Supervisión el día de 14 de junio, la entidad notificó la absolución de consulta, en atención a la consulta del Residente según anotación 351 de cuaderno de obra y, reiterada con el asiento 402 del cuaderno de obra respecto a la protección por entrada y salida del dren. En tal sentido, estando la absolución a la consulta con opinión del Projectista, en que indica que es necesario tanto en entrada como en salida del dren la protección para brindar mayor seguridad a la institución educativa. Es que en ese sentido, se hace necesario que el contratista proceda a elaborar el expediente para la prestación adicional, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Texto Ordenado del Decreto Supremo 071-2018-PCM (Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios)".*
  9. Con asiento en COD N° 436 (20.06.2023) del Residente de obra señala: *"Existe una diferencia de nivel de 0.50m entre el nivel de vereda y el nivel de piso terminado del puente, lo que origina que se rellene h=0.35m con material granular en el área de la rampa que une las veredas y el puente. Se solicita a la entidad el detalle estructural de muros de refuerzo para contener este volumen de relleno"*
  10. Con asiento N° 439 (20.06.2023) del Residente de obra anota lo siguiente: *"(...) Se viene ejecutando trabajos de encofrado de fondo de cuneta de evacuación pluvial de concreto en perímetro de Módulo 1, Módulo 2 de nivel primaria y perímetro de losa deportiva, razón por la cual se solicita a la entidad definir el diseño de los apoyos de las rejillas metálicas, así como el diseño de las rejillas metálicas que forman parte de dichas cunetas pues en el plano IS-03 se aprecian 02 detalles que difieren en medidas, formas y espesores. Dado que es una partida que se encuentra en la ruta crítica del proyecto y que son aproximadamente 500m de rejilla metálica sobre la cuneta pluvial a construir, se debe trasladar la consulta al projectista con la finalidad de que defina el diseño adecuado".*
  11. Mediante Carta N° 034-2023/LRQT-SO (21.06.2023) el Arq. Luis Rodolfo Quiñones Troya - Consultor de Obra, traslada las consultas para su atención a la Entidad, sobre la anotación en el cuaderno de obra N° 436, en lo referente al detalle estructural de muros de refuerzo para contener este volumen de relleno en.



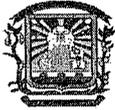
**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS**  
**"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"**  
**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**

rampa de accesos al puente y en atención al asiento N° 439 referente a definir el diseño de los apoyos de las rejillas metálicas, así como el diseño de las rejillas metálicas que forman parte de dichas cunetas pues en el plano IS-03 se precian 02 de talles que difieren en medidas, formas y espesores; adjuntando el Informe N° 030-2023-SFS/JSO-IE 20054-KM 48 - SANTA CRUZ (20.06.2023). Conforme a ello, mediante Informe N° 597-2023-UEPEI/MPM-CH (21.06.2023) remite la consulta de obra, solicitando mediante Carta N° 0074-2023-UEP/MPM-CH (21.06.2023) el Jefe de la Unidad de Estudios y Proyectos la absolución de la misma en referencia al asiento 436 de fecha 20.06.2023 referente al detalle estructural de muros de refuerzos para contener el volumen de relleno en rampas de acceso al puente, al Ing. Deyber Peña Tocto. En tal sentido el citado profesional absuelve la consulta con carta N° 009-2023/ING.DPT (21.06.2023) en la cual manifiesta que se puede indicar que si es necesario la construcción de este sardinel armado de confinamiento de h=0.50 para tener un mejor comportamiento del relleno del acceso al puente, remitida con Informe N° 0200-2023-UEP/MPM-CH (21.06.2023) por la Unidad de Estudios y Proyectos, notificada con Carta Múltiple N° 0048-2023-UEPEI/MPM-CH (22.06.2023) por parte de la Unidad de Ejecución y Post Ejecución de la Inversión quien notifica a la Supervisión de obra (Arq. Luis R. Quiñones Troya) y al Contratista ejecutor de obra (Consorcio Juan Velasco) la absolución de consulta.

12. Mediante Carta N° 035-2023/LRQT-SO (21.06.2023) el Arq. Luis Rodolfo Quiñones Troya - Consultor de Obra, en cargado de la Supervisión de obra remite el informe N° 035-2023/LRQT-SO (21.06.2023) referente a ratificar la necesidad de la prestación adicional de obra, en opinión del jefe de supervisión, se hace necesario contar con obras de protección como muros y emboquillado de concreto, para controlar los efectos erosivos que pueda causar el agua que discurre durante eventos pluviales, como con erosión o socavación a las estructuras del cerco perimétrico y del dren mismo. Asimismo no estando previsto en el contrato las rejillas de protección para entrada y salida, son necesarias estas, con la finalidad de brindar seguridad al mobiliario y equipamiento con que contará la Institución Educativa; la prestación adicional que se propone, es en razón a que en el expediente contratad, no se ha previsto las citadas obras de protección y seguridad por entrada y salida del dren.
13. Con Carta N° 040-2023/CONSORCIO JUAN VELASCO (24.06.2023) la Sra. Vanessa Marianela Toribio Troya alcanza el expediente técnico de la prestación adicional N° 01, para su revisión y aprobación. Por tal motivo, la Supervisión de obra emite la Carta N° 036-2023/LRQT-SO(30.06.2023), adjuntando el Informe N° 031-2023-SFS/JSO-IE 20054-KM48 (30.06.2023) mediante el cual se pronuncia al respecto, señalando que por la parte central del área del terreno de la Institución Educativa, atraviesa un dren cuya función es permitir el paso de una quebrada, por donde discurren aguas pluviales provenientes de los alrededores y, cuyo sentido del curso es de Oeste a Este. El dren así proyectado, no contempla estructuras de protección tanto por entrada como por la salida, hecho que motivó que con los asientos de cuaderno de obra N° 351 y 402, el Residente de Obra haya formulado consultas, mismas que han sido absueltas por la entidad a través de la Carta Múltiple N° 00042-2023-UEPEI/MPMCH de fecha 14 de junio de 2023, notificada al Consorcio Juan Velasco y a la Supervisión el día 14 de junio, en dicho documento el Ing. Deyber Peña Tocio indica que la protección por entrada y salida del dren son necesarias para brindar mayor seguridad a la institución educativa. El hecho antes mencionado, ha conllevado que el supervisor de obra a través del asiento N° 434 de fecha 19 de junio de 2023, solicite al contratista proceda a elaborar el expediente para la prestación adicional correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 90° del Texto Ordenado del Decreto Supremo 071-2018-PCM (Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios). También se precisa que en la Carta Múltiple N° 00042-2023-UEPEI/MPMCH en que se adjunta la opinión del proyectista, también se hace mención al tema de seguridad de la institución educativa, para ello se recomienda rejillas de protección, las mismas que se están incluyendo, con la finalidad de garantizar la seguridad del mobiliario y equipamiento con que va a contar el colegio. Ello debido a que como está el expediente contratado, se tiene dos accesos abiertos tanto por entrada como por las ida y que no brindaban seguridad alguna; para la seguridad respectiva, se está considerando rejillas móvil entrada y salida. El otro componente que es parte del presente adicional, es lo relacionado al sardinel armado para brindar seguridad a la vereda en rampa que accede por ambos lados al puente peatonal, el que se encuentra a una cota distinta, y que para tal fin la entidad cursó la Carta Múltiple N° 00048-2023-UEPEI/MPMCH, notificada al Consorcio Juan Velasco y a la Supervisión, como consecuencia de la absolución de las consultas es que se está generando el presente adicional de obra N° 01, conforme a la estructura en el expediente que se adjunta. En tal sentido, la Supervisión de obra opina favorablemente por la aprobación de la modificación de proyecto relacionada a: A) Protección de entrada y salida del dren frente a los efectos de erosión por escorrentía pluvial, B) Incorporar elementos de seguridad (rejillas) para evitar el ingreso de personas o animales al interior del colegio y brindar mayor seguridad al equipamiento del proyecto y (C) Incorporar sardineles armados en los laterales de la vereda en rampa de acceso al puente peatonal, modificaciones que la ser vinculantes, dan lugar al Adicional de Obra N° 01, por ser trabajos necesarios para dar protección y seguridad al colegio por entrada y salida del dren, como también para dar estabilidad a la vereda y esta cumpla su objetivo; por tanto, recomiendo lo siguiente:

- a) Aprobar la modificación de proyecto, relacionada con la inclusión de las metas siguientes:
  - Protección de entrada y salida del dren frente a los efectos erosivos por escorrentía pluvial.





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS**  
**"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"**  
**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**

- Incorporar elementos de seguridad (rejillas) para evitar el ingreso de personas o animales al interior del colegio y brindar mayor seguridad al equipamiento del proyecto.
- Incorporar sardineles armados en los laterales de la vereda en rampa de acceso al puente peatonal.

Dichas modificaciones se encuentran contenidas en los planos que se adjunta de acuerdo a la relación siguiente:

- Plano PDE-01 (Protección Oren - Entrada)
- Plano PDS-01 (Protección Oren - Salida)
- Plano RESD-01 (Rejilla en Entrada y Salida del Oren)
- Plano DSC-01 (Detalle Sardinel de Confinamiento)

- b) Aprobar el adicional de obra N° 01 por la suma de S/63,778.00 (Sesenta y tres mil setecientos setenta y ocho con 00/100 Soles), cifra que representa el 0.87% del monto contratado y, que por lo tanto sólo se necesita de aprobación por la entidad, conforme a lo dispuesto en el Art. 90 del Texto Ordenado del Decreto Supremo 071-2018-PCM (Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios).

14. Con Informe N° 630-2023-UEPEI/MPM-CH (03.07.2023) el Jefe de la Unidad de Ejecución Y Post Ejecución de la Inversión traslada el expediente a la UEP para pronunciamiento, remitiendo dicha petición al Ing. Deyber Peña Tocto para pronunciamiento, quien emite la Carta N° 010-2023/ING.DPT (11.07.2023) manifestando que las partidas que se plantean en el presupuesto del adicional son necesarias para mejorar y mitigar los riesgos ante precipitaciones lluviosas futuras y para una mayor seguridad e integridad de la misma obra, también se puede observar que se cuenta con una partida nueva la misma que tiene un acta de pactación de precios, se tiene una incidencia del presupuesto del presente adicional N° 01 vinculante de 0.866% el mismo que no supera al 15% del monto contratado indicado en el decreto citado, conforme al D.S. N° 071-2018-PCM, recomendando seguir con el trámite correspondiente de contar con presupuesto. En mérito a ello, mediante informe N° 233-2023-UEP/MPM-CH (11.07.2023) el Jefe de Presupuesto traslada la opinión respecto a las modificaciones del proyecto y adicional de obra N° 01, ratificando lo indicado en la Carta N° 010-2023/ING.DPT.

15. Con Informe N° 00664-2023-UEPEI/MPM-CH (12.07.2023) el Jefe de la Unidad de Ejecución y Post Ejecución de la Inversión emite opinión en cuanto al presente trámite, señalando que el presente adicional de obra N° 01 se genera a raíz de consultas referente a la protección por entrada y salida del dren, Rejilla de ingreso y salida del dren, Sardinel en los laterales de la vereda en rampa de acceso al puente peatonal anotadas con asiento n° 402 de fecha 02.06.2023, asiento n° 436 (20.06.2023) y asiento n° 439 (20.06.2023) del residente de obra, las mismas absueltas por la entidad con Carta Múltiple N° 042-2023-UEPEI/MPM-CH de fecha 14.06.2023 y Carta Múltiple N° 048-2023-UEPEI/MPM-CH de fecha 22.06.2023 respectivamente en la cual se alcanza planos de detalle, se ratifica la necesidad de adicional de obra con ASIENTO N° 434 de fecha 19.06.2023 en la cual el supervisor de obra indica elaborar el expediente respectivo; ambas notificaciones de consulta están relacionadas entre sí toda vez que estos trabajos adicionales son necesarios para dar **protección y seguridad** al colegio por entrada y salida del dren, como también dar la estabilidad a la vereda y esta cumpla su objetivo, asimismo para mejorar y mitigar los riesgos ante precipitaciones lluviosas futuras, el desenlace se presenta en el siguiente cuadro n° 01.

- Conforme al **Artículo 90: prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)** del D.S N° 071-2018-PCM:

MONTO DE CONTRATO:	S/ 7,357,613.32
ADICIONAL DE OBRA N° 01	S/ 63,778.00
PORCENTAJE INCIDENCIA	0.87%

- El adicional de obra no superan el 15%, dando cumplimiento al inciso: **"90.1(...)** que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el **quince por ciento (15%) del monto del contrato original**". En este caso es 0.87% respecto del monto de contrato.
- Indica que existe un deductivo de obra N° 01 por el monto de S/ 19,916.81soles y el deductivo de obra n° 02 por el monto de S/ 84,943.20 soles aprobados mediante acto administrativo con R.A N° 332-2023-MPM-CH-A y R.A N° 427-2023-MPM-CH-A respectivamente, que cubre el impacto del adicional de obra, no excediendo el techo presupuestal, obteniendo un monto a favor de la entidad de **S/ - 41,082.01**, por consiguiente no existe perjuicio económico, tal como se muestra en el cuadro resumen:



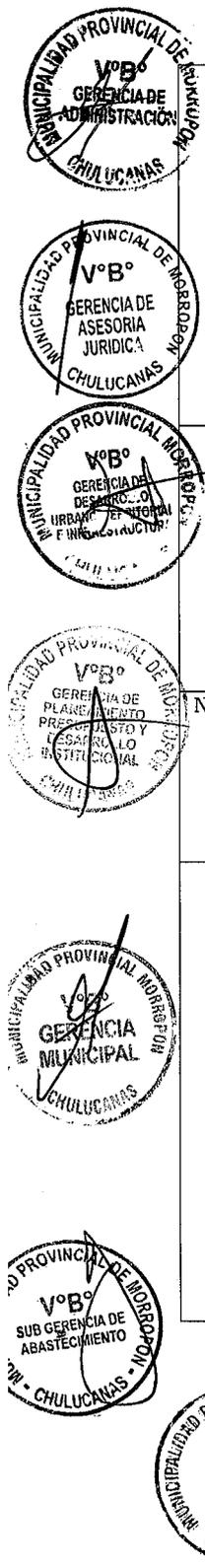
**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS**  
**"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"**  
**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**

**CUADRO RESUMEN DE DEDUCTIVOS APROBADOS Y ADICIONAL N° 01**

MONTO DE CONTRATO:	S/ 7,357,613.32
DEDUCTIVO DE OBRA N° 01 (R.A N° 332-2023-MPM-CH-A)	S/ 19,916.81
DEDUCTIVO DE OBRA N° 02 (R.A N° 427-2023-MPM-CH-A)	S/ 84,943.20
ADICIONAL DE OBRA N° 01	S/ 63,778.00
DEDUCTIVO NETO	<b>S/ - 41,082.01</b>

**CUADRO N° 01: DESENLACE DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01**

<p align="center">Consulta de obra - referente a la protección por entrada y salida del dren</p>	<p><b>Asiento n° 402</b> de fecha 02.06.2023 del residente de obra:</p> <p><i>"(...) Se reitera a la supervisión la consulta de la entrada y salida del dren, en el que es necesario considerarle obras complementarias de encausamiento y obras complementarias para reducir la erosión al ingreso y reducir la velocidad en la salida para evitar la socavación o erosión, además en el ingreso y salida del dren no considera ningún tipo de protección para evitar que ingresen personas ajenas a la institución educativa (rejas) - se recomienda adicional de obra"</i></p>
<p align="center">Supervisión eleva a la entidad</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ CARTA N° 030-2023/LRQT-SO (05.06.2023)              Inserto: INFORME N° 027-2023-SFS/JSO-IE20054-KM48-SANTA CRUZ              - <b>Asiento n° 402</b> de fecha 02.06.2023</li> </ul> <p>Anexo consulta primigenia elevada a la entidad con CARTA N° 021-2023/LQRT-SO (21.03.2023)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- INFORME N° 018-2023-SFS/JSO-IE20054-KM48-SANTA CRUZ</li> <li>- Asiento n° 351 (20.03.2023) del Residente de Obra</li> </ul>
<p align="center">Notificación de consulta - se alcanza planos de detalle</p>	<p>CARTA MULTIPLE N° 042-2023-UEPEI/MPM-CH de fecha <b>14.06.2023</b></p> <p>Inserto <b>INFORME N° 184-2023-UEP/MPM-CH (13.06.2023)</b> de la Unidad de Estudios y proyectos, <b>CARTA N° 007-2023/ING.DPT (12.06.2023)</b> Del proyectista de planta UEP, Ing. Deyber Peña Tocto</p>
<p align="center">Ratificación de adicional de obra con fecha <b>19.06.2023</b></p>	<p><b>Asiento n° 434</b> de fecha 19.06.2023 del Supervisor de obra:</p> <p><i>"(...) A través de la Carta Múltiple N° 00042-2023-UEPEI/MPMCH de fecha 14 de junio de 2023 suscrita por el Ing. Hugo Javier Zapata Yamunaqué y notificada al Consorcio Juan Velasco y a la Supervisión el día de 14 de junio, la entidad notificó la absolución de consulta, en atención a la consulta del Residente según anotación 351 de cuaderno de obra y, reiterada con el asiento 402 del cuaderno de obra respecto a la protección por entrada y salida del dren. En tal sentido, estando la absolución a la consulta con opinión del Proyectista, en que indica que es necesario tanto en entrada como en salida del dren la protección para brindar mayor seguridad a la institución educativa. Es que en ese sentido, <u>se hace necesario que el contratista proceda a elaborar el expediente para la prestación adicional</u>, conforme a lo dispuesto en el</i></p>





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS**  
**"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"**  
**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**

	<p>artículo 90 del Texto Ordenado del Decreto Supremo 071-2018-PCM (Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios)"</p>
<p>Consulta de obra - referente a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Rejilla de ingreso y salida del dren Sardinel en los laterales de la vereda en rampa de acceso al puente peatonal</b></li> </ul>	<p>Asiento n° 436 (20.06.2023) del Residente de obra:</p> <p>"(...) Existe una diferencia de nivel de 0.50m entre el nivel de vereda y el nivel de piso terminado del puente, lo que origina que se rellene h=0.35m con material granular en el área de la rampa que une las veredas y el puente. Se solicita a la entidad el detalle estructural de muros de refuerzo para contener este volumen de relleno"</p> <p>Asiento n° 439 (20.06.2023) del Residente de obra:</p> <p>"(...) Se viene ejecutando trabajos de encofrado de fondo de cuneta de evacuación pluvial de concreto en perímetro de Módulo 1, Módulo 2 de nivel primaria y perímetro de losa deportiva, razón por la cual se solicita a la entidad definir el diseño de los apoyos de las rejillas metálicas, así como el diseño de las rejillas metálicas que forman parte de dichas cunetas pues en el plano IS-03 se aprecian 02 detalles que difieren en medidas, formas y espesores. Dado que es una partida que se encuentra en la ruta crítica del proyecto y que son aproximadamente 500m de rejilla metálica sobre la cuneta pluvial a construir, se debe trasladar la consulta al proyectista con la finalidad de que defina el diseño adecuado"</p>
<p>Supervisión eleva a la entidad</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ CARTA N° 034-2023/LRQT-SO (21.06.2023)</li> </ul> <p>Inserto: INFORME N° 030-2023-SFS/JSO-IE20054-KM48-SANTA CRUZ</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Asiento n° 436 (20.06.2023)</li> <li>- Asiento n° 439 (20.06.2023)</li> </ul>
<p>Notificación de consulta</p>	<p>CARTA MULTIPLE N° 048-2023-UEPEI/MPM-CH de fecha <b>22.06.2023</b></p> <p>Inserto <b>INFORME N° 200-2023-UEP/MPM-CH (22.06.2023)</b> de la Unidad de Estudios y proyectos, <b>CARTA N° 009-2023/ING.DPT(21.06.2023)</b> Del proyectista de planta UEP, Ing. Deyber Peña Tocto.</p>
<p>Contratista presenta a la supervisión el expediente adicional de Obra N° 01</p>	<p><b>CARTA N° 040-2023/CONSORCIO JUAN VELASCO (24.06.2023)</b></p> <p>Presenta a los 5 D.C. luego de la ratificación de la necesidad de ejecutar el adicional de obra - <b>Asiento n° 434</b> de fecha 19.06.2023. Se encuentra dentro del plazo establecido.</p>
<p>Supervisión remite a la entidad la conformidad y opinión favorable al expediente adicional de obra n° 01</p>	<p><b>CARTA N° 036-2023/LRQT-SO (03.07.2023)</b></p> <p>Inserto:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- INFORME N° 031-2023-SFS/JSO-IE20054-KM48-SANTA CRUZ Del supervisor de obra</li> </ul> <p>Lo presenta a los 9 D.C. luego de recepcionado el expediente al contratista con fecha</p>
<p>Se traslada a la Unidad de Estudios y Proyectos</p>	<p>INFORME N° 630-2023-UEPEI/MPM-CH (04.07.2023)</p>
<p>Se notifica al proyectista de planta de UEP, Ing. Deyber Peña Tocto para opinión técnica</p>	<p>CARTA N° 83-2023-UEP/MPM-CH (06.07.2023)</p>
<p>Desempeño del proyectista en la cual emite <b>OPINION FAVORABLE</b></p>	<p>CARTA N° 010-2023/ING.DPT (11.07.2023)</p>
<p>Estudios y Proyectos remite a UESPEI opinión favorable</p>	<p>INFORME N° 233-2023-UEP/MPM-CH (11.07.2023)</p>

- De acuerdo al inciso 90.7. del D.S. N° 148-2019-PCM indica que debe intervenir el proyectista: "(...)A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS**  
**"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"**  
**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**

presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente". Por tal razón Informe N° 630-2023-UEPEI/MPM-CH (04.07.2023) se trasladó a e la Unidad de Estudios y Proyectos, para que proceda emitir opinión técnica y revisar el expediente adicional en mención, posteriormente existe pronunciamiento del proyectista de planta de UEP, Ing. Deyber Peña Tocto, en cual emite opinión favorable.

- **PLAZO DE EJECUCION DE ADICIONAL DE OBRA N° 01:** Es de 21 D.C. sustentado de acuerdo al cronograma de avance de obra (DIGRAMA GANTT).
- Recomienda aprobar mediante acto resolutivo de acuerdo con el siguiente detalle:
  - **APROBAR** la incorporación de planos:
    - LA LÁMINA PDE-01: PROTECCION DREN - ENTRADA
    - LA LÁMINA PDS-01: PROTECCION DREN - SALIDA
    - LA LÁMINA RESD-01: REJILLA EN ENTRADA Y SALIDA DEL DREN
    - LA LÁMINA DSC-01: DETALLE- SARDINEL DE CONFINAMIENTO
  - **APROBAR** la prestación adicional de obra N° 01 por un monto de **S/ 63,778.00 (SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO CON 00/100 SOLES)** incluido IGV, Gastos Generales, Utilidad. cuyo porcentaje de incidencia es de **0.87%** respecto del monto de contrato.
- 16. Mediante Informe N°00345-2023-GDUTI/MPM-CH (12.07.2023) la Gerencia de Desarrollo Urbano Territorial es Infraestructura deriva el expediente a Gerencia Municipal manifestando que con la finalidad de cumplir las metas del proyecto, solicita disponer la emisión del acto resolutivo para aprobar solicitando que se disponga la emisión del acto resolutivo para aprobar lo siguiente:
  - **APROBAR** la incorporación de planos:
    - LA LÁMINA PDE-01: PROTECCION DREN - ENTRADA
    - LA LÁMINA PDS-01: PROTECCION DREN - SALIDA
    - LA LÁMINA RESD-01: REJILLA EN ENTRADA Y SALIDA DEL DREN
    - LA LÁMINA DSC-01: DETALLE- SARDINEL DE CONFINAMIENTO
  - **APROBAR** la prestación adicional de obra N° 01 por un monto de **S/ 63,778.00 (SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO CON 00/100 SOLES)** incluido IGV, Gastos Generales, Utilidad. cuyo porcentaje de incidencia es de **0.87%** respecto del monto de contrato.
- 17. Que, mediante Informe N° 00492-2023-SGP/MPM-CH (13.07.2023) la Sub Gerente de Presupuesto, manifiesta que teniendo un deductivo neto de obra, no corresponde emitir certificación de crédito presupuestario.

**DE LA LEGISLACIÓN.-**

- 18. Que, el Art. 34° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades ha precisado que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones; agregando que los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; con el propósito de garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.
- 19. Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; esto significa que el ejercicio de su autonomía radica en la facultad del gobierno local para ejercer actos de gobierno administrativo y de administración pero con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.
- 20. Que, el Art. 76° de la Constitución Política del Estado en concordancia con lo señalado en el Art. 34° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades se dispone que la contratación de bienes, servicios u obras, con cargo a fondos públicos se efectúe, de manera obligatoria, por licitación o concurso, de acuerdo a los procedimientos requisitos y excepciones establecidos por ley, ello permitirá que las entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al menor precio y con la mejor calidad, de forma oportuna y en plena observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS  
 "Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"  
 "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

21. Que, dicho ello, para realizar sus contrataciones las entidades formulan su requerimiento de bienes, servicios u **obras**, orientado al cumplimiento de sus propias funciones; el mismo que debe contener – en las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico de obra, según corresponda al objeto del contrato – la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública que subyace a contratación y las condiciones en las que deberán ejecutarse las prestaciones que serán objeto materia del procedimiento de selección.
22. Que, con fecha 02 de agosto de 2022 el Comité de Selección adjudicó la buena pro del PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 001-2022-MPM/CH-CS, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "RECUPERACION DEL LOCAL ESCOLAR N° 20054 CON CODIGO LOCAL 430199 DEL CENTRO POBLADO SANTA CRUZ KM 48, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON – DEPARTAMENTO DE PIURA" al Consorcio Juan Velasco, suscribiéndose el Contrato de Ejecución de Obra N° 004-2022-MPM-CH, de fecha 09 de agosto de 2022.
23. Que, en atención al contrato suscrito, se tiene que el presente proyecto está siendo ejecutado al amparo del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, siendo el artículo 55° que regula el contenido del contrato, siendo que éste está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.
19. Que, en el presente trámite se da cuenta que ha existido consultas efectuadas en cuaderno de obra, tenemos que al artículo 82° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado por D.S. N° 071-2018-PCM; el mismo que a la letra dice (...) 82.2 En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación. **Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se presentan directamente a la Entidad o al inspector o supervisor, según corresponda, por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita. Los profesionales autorizados para anotar en el cuaderno de obra deben evaluar permanentemente el desarrollo de la administración de riesgos, debiendo anotar los resultados, cuando menos, con periodicidad semanal, precisando sus efectos y los hitos afectados o no cumplidos de ser el caso. El cuaderno de obra es cerrado por el inspector o supervisor cuando la obra haya sido recibida definitivamente por la Entidad. 82.3 Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda.** Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de tres (3) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir a la Entidad, la cual debe resolverlas en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista. **Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de tres (3) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de diez (10) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor. Para este efecto, la Entidad debe considerar en el contrato celebrado con el proyectista cláusulas de responsabilidad y la obligación de atender las consultas que les remita la Entidad dentro del plazo que señale dicha cláusula. En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo indicado en el párrafo anterior, la Entidad debe absolver la consulta y dar instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma.** Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra. En este contexto, tenemos que existe anotación en cuaderno de obra conforme a lo siguiente:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Anotación de consulta en cuaderno de obra

Asiento de cuaderno de obra digital - COD N° 351 (20.03.2023) el Residente de obra efectúa consultas, conforme a lo siguiente: "En el dren en la entrada y salida del dren es necesario considerarle obras complementarias de encausamiento y obras complementarias para reducir la erosión al ingreso y reducir la velocidad en la salida para evitar la socavación o erosión, además en el ingreso y salida del dren no considera ningún tipo de protección para evitar que ingresen personas ajenas a la Institución Educativa (rejas) - se recomienda adicional de obra. Respecto a la pintura-según Carta Múltiple N° 0016 -2023-UEPEI/MPM-CH de fecha 01 de marzo, la Entidad notifica al Contratista la absolución de consultas referente a la definición de colores de muros, ante ello se manifiesta que solo se ha considerado los colores para primaria no indicando sobre los colores para inicial, en la absolución de consultas están utilizando 5 colores los cuales con - mango/crema/lúcuma/miel/blanco, además se adjunta ficha técnica con marca de pintura, lo cual no corresponde colocarse, además en la ficha técnica se indica que el acabado debe ser satinado mientras que en las partidas indica que será pintura látex".

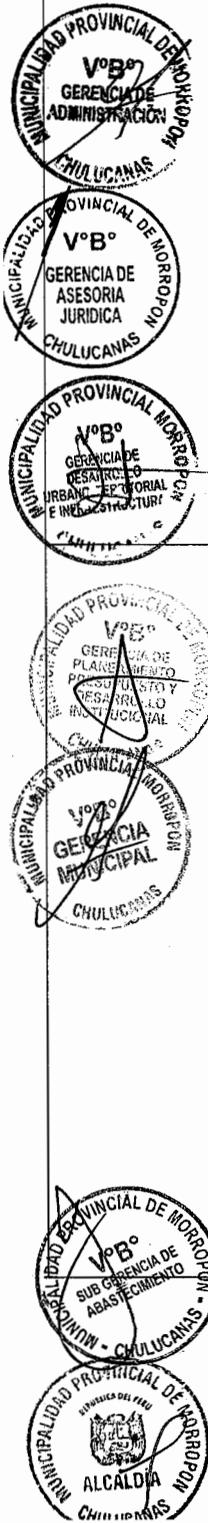
La Supervisión de obra mediante Carta N° 021-2023/LRQT-SO (21.03.2023) solicita la absolución de consulta, adjuntando el Informe N° 018-2023-SFS/JSO-IE 20054-KM 48 - SANTA CRUZ, 004-2023-CSA/LAVB-JSO (15.01.2023), generando la carta N° 0025-2023-UEP/MPM-CH (23.03.2023) de la Unidad de Estudios y Proyectos, quien traslada al Ing. David Vilchez Prieto la consulta de obra referente a la protección e implementación de la seguridad en ingreso y salida del dren así como los colores faltantes para los ambientes de inicial y la aclaración de aquellos aspectos que generan discrepancia respecto a las especificaciones técnicas, otorgando un plazo de 03 días hábiles. Dicha notificación se habría realizado vía correo electrónico a: [davono@gmail.com](mailto:davono@gmail.com). De fecha 23.03.2023

- Se visualiza que la anotación es con fecha 20.03.2023, debiendo ser remitida a la Entidad dentro de los 03 días de anotada, que iría del **21.03.2023 al 23.03.2023**, estando derivado dentro del plazo señalado.
- No se observa contestación del Proyectista dentro del plazo otorgado. La entidad en coordinación con el Proyectista tenía diez (10) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor, para absolver la consulta, que sería del **22.03.2023 al 31.03.2023**, siendo que la carta N° 0025-2023-UEP/MPM-CH habría sido notificada con fecha 23.03.2023
- Se recomienda verificar el contrato celebrado con el proyectista, cláusulas de responsabilidad y la obligación de atender las consultas que les remita la Entidad dentro del plazo que señale dicha cláusula.

Con asiento de COD N° 402 de fecha 02.06.2023 del residente de obra anota: Se reiteran consultas sobre el dren "(...) Se reitera a la supervisión la consulta de la entrada y salida del dren, en el que es necesario considerarle obras complementarias de encausamiento y obras complementarias para reducir la erosión al ingreso y reducir la velocidad en la salida para evitar la socavación o erosión, además en el ingreso y salida del dren no considera ningún tipo de protección para evitar que ingresen personas ajenas a la institución educativa (rejas) - se recomienda adicional de obra".

La Supervisión de obra mediante Carta N° 030-2023/LRQT-SO (05.06.2023) reitera las consultas sobre protección por entrada y salida del dren, adjuntando el Informe N° 027-2023-SFS/JSO-IE 20054-KM 48 - SANTA CRUZ, mediante el cual se da cuenta sobre la consulta 01 el análisis de la supervisión, en atención al asiento de COD N° 402, haciendo mención a la Carta N° 021-2023/LRQT-SO, generado la carta N° 059-2023-UEP/MPM-CH (08.06.2023) del Jefe de la Unidad de Estudios y Proyectos solicitando al Ing. Deyber Peña Tacto, absolver las consultas en referencia a la Carta N° 030-2023/LRQT-SO en referencia a la protección por entrada y salida del dren en la cual manifiesta la necesidad del pronunciamiento en calidad de Proyectista en especialidad de estructuras, contentando la absolución con Carta N° 007-2023/ING.DPT (12.06.2023) del Ing. Deyber Peña Tacto mediante el cual alcanza la absolución de consulta comunicando que en vista que el Ing. Jefe de proyecto no respondió la Carta N° 0025-2023-UEP/MPM-CH (25.03.2023) las consultas realizadas y en base a lo solicitado, efectúa la contestación, emitiéndose la Carta Múltiple N° 0042-2023-UEPEI/MPM-CH (14.06.2023) en la cual se notifica la absolución de Consulta a la Supervisión de Obra y Contratista ejecutor de obra.

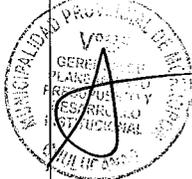
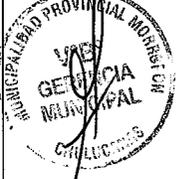
- Se visualiza que la anotación es con fecha 02.06.2023, debiendo ser remitida a la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS  
 "Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"  
 "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



 		<p>Entidad dentro de los 03 días de anotada, que iría del <b>03.06.2023</b> al <b>05.06.2023</b>, estando derivado dentro del plazo señalado.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- No se observa contestación del jefe de Proyecto, existiendo pronunciamiento del Ingeniero especialista de estructuras. La entidad en coordinación con el Proyectista tenía diez (10) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor, para absolver la consulta, que sería del <b>06.06.2023</b> al <b>15.06.2023</b>, estando absuelta dentro del plazo antes señalado.</li> <li>- Se recomienda verificar el contrato celebrado con el proyectista, cláusulas de responsabilidad y la obligación de atender las consultas que les remita la Entidad dentro del plazo que señale dicha cláusula.</li> </ul>
    	<p>Con asiento en COD N° 436 (20.06.2023) del Residente de obra señala: "Existe una diferencia de nivel de 0.50m entre el nivel de vereda y el nivel de piso terminado del puente, lo que origina que se rellene h=0.35m con material granular en el área de la rampa que une las veredas y el puente. Se solicita a la entidad el detalle estructural de muros de refuerzo para contener este volumen de relleno"</p> <p>Con asiento N° 439 (20.06.2023) del Residente de obra anota lo siguiente: "(...) Se viene ejecutando trabajos de encofrado de fondo de cuneta de evacuación pluvial de concreto en perímetro de Módulo 1, Módulo 2 de nivel primaria y perímetro de losa deportiva, razón por la cual se solicita a la entidad definir el diseño de los apoyos de las rejillas metálicas, así como el diseño de las rejillas metálicas que forman parte de dichas cunetas pues en el plano IS-03 se aprecian 02 detalles que difieren en medidas, formas y espesores. Dado que es una partida que se encuentra en la ruta crítica del proyecto y que son aproximadamente 500m de rejilla metálica sobre la cuneta pluvial a construir, se debe trasladar la consulta al proyectista con la finalidad de que defina el diseño adecuado".</p>	<p>La Supervisión de obra mediante Carta N° 034-2023/LRQT-SO (21.06.2023) solicita la absolución de consulta, generándose la Carta N° 0074-2023-UEP/MPM-CH (21.06.2023) del Jefe de la Unidad de Estudios y Proyectos solicitando la absolución de la misma en referencia al asiento 436 de fecha 20.06.2023 referente al detalle estructural de muros de refuerzos para contener el volumen de relleno en rampas de acceso al puente, al Ing. Deyber Peña Tocto. En tal sentido el citado profesional absuelve la consulta con carta N° 009-2023/ING.DPT (21.06.2023) en la cual manifiesta que se puede indicar que si es necesario la construcción de este sardinel armado de confinamiento de h=0.50 para tener un mejor comportamiento del relleno del acceso al puente, emitiéndose la Carta Múltiple N° 0048-2023-UEPEI/MPM-CH (<b>22.06.2023</b>) por parte de la Unidad de Ejecución y Post Ejecución de la Inversión, quien notifica a la Supervisión de obra (Arq. Luis R. Quiñones Troya) y al Contratista ejecutor de obra (Consorcio Juan Velasco la absolución de consulta.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se visualiza que la anotación es con fecha 20.06.2023, debiendo ser remitida a la Entidad dentro de los 03 días de anotada, que iría del <b>21.06.2023</b> al <b>23.06.2023</b>, estando derivado dentro del plazo señalado.</li> <li>- No se observa contestación del jefe de Proyecto, existiendo pronunciamiento del Ingeniero especialista de estructuras. La entidad en coordinación con el Proyectista tenía diez (10) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor, para absolver la consulta, que sería del <b>22.06.2023</b> al <b>01.07.2023</b>, estando absuelta dentro del plazo antes señalado.</li> <li>- Se recomienda verificar el contrato celebrado con el proyectista, cláusulas de responsabilidad y la obligación de atender las consultas que les remita la Entidad dentro del plazo que señale dicha cláusula.</li> </ul>



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS  
 "Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"  
 "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

20. Que, es necesario señalar que el Expediente Técnico de Obra<sup>1</sup>, es el conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados<sup>2</sup>, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios. (...) Como puede apreciarse, el expediente técnico de obra está integrado por un conjunto de documentos de ingeniería y arquitectura que definen, principalmente, las características, alcance y la forma de ejecución de una obra, así como las condiciones del terreno en la que esta se ejecutará. De ello se infiere que dicho expediente tiene por finalidad brindar información a los postores sobre los requerimientos de la Entidad para la ejecución de la obra y las condiciones del terreno para que puedan realizar adecuadamente sus ofertas y, de ser el caso, ejecuten la obra cumpliendo las obligaciones técnicas establecidas por la Entidad y la normativa vigente en materia de ejecución de obras. Para cumplir con dicha finalidad, es necesario que los documentos que integran el expediente técnico **se interpreten en conjunto<sup>3</sup> y proporcionen información suficiente, coherente y técnicamente correcta que permita formular adecuadamente las propuestas y ejecutar la obra en las condiciones requeridas por la Entidad y la normativa de la materia.** (Opinión N° 080-2015/DTN).
21. Que, según CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 004-2022-MPM-CH, de fecha 09 de agosto de 2022 suscrito, se tiene que la obra "RECUPERACION DEL LOCAL ESCOLAR N° 20054 CON CODIGO LOCAL 430199 DEL CENTRO POBLADO SANTA CRUZ KM 48, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON - DEPARTAMENTO DE PIURA", está siendo ejecutada bajo el **SISTEMA DE CONTRATACIÓN A SUMA ALZADA**; así, conforme al artículo 16°, numeral 16.1, del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, dicho sistema es aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento. Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico, en ese orden de prelación; debiendo presentar para la suscripción del contrato el desagregado de partidas que da origen a la oferta. **El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra.** (...) No puede emplearse el sistema de contratación a suma alzada en obras de saneamiento y viales.
22. Cabe precisar que la necesidad de modificar los planos o especificaciones técnicas de la obra podía originarse en deficiencias del expediente técnico de obra advertidas con posterioridad a la suscripción del contrato<sup>4</sup>. Y según la RAE, la palabra *deficiencia*, significa *defecto* (ii imperfección)<sup>5</sup>.
23. Que, resulta necesario traer a colación la Opinión N° 014-2018/DTN, emitida por la Dirección Técnica Normativa - OSCE, el cual define a **defectos** o **vicios ocultos**, conforme a lo siguiente: Sobre el particular, Max Arias Schreiber Pezet<sup>6</sup> señala que "La noción del vicio oculto está ligada a la existencia de deterioros, anomalías y defectos no susceptibles de ser apreciados a simple vista y que de alguna manera afectan el derecho del adquirente a su adecuada utilización"; el mismo autor citando a Tartufari indica que, "(...) por vicio o defecto debe precisarse entenderse cualquier anomalía o imperfección y cualquier deterioro o avería que se encuentre en la cosa, que perjudiquen más o menos la aptitud para el uso o la bondad o integridad. Para hablar propiamente, defecto implicaría todo lo que le falta a la cosa para existir de un modo plenamente conforme a su naturaleza, y por eso actuaría en sentido negativo; vicio, en cambio, serviría para designar cualquier alteración sin la cual la cosa sería precisamente como debe ser normalmente, y por eso obraría en sentido positivo (...)"
24. En este contexto, según la documentación del presente trámite, correspondería a la modificación del proyecto en el extremo a incorporar planos para el proyecto: "RECUPERACION DEL LOCAL ESCOLAR N° 20054 CON CODIGO LOCAL 430199 DEL CENTRO POBLADO SANTA CRUZ KM 48, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON - DEPARTAMENTO DE PIURA", debido a que la entidad notifica la absolución de consultas al Contratista y supervisor de obra.

<sup>1</sup>De conformidad con el anexo N° 01 de Definiciones del Reglamento, de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, aplicado supletoriamente conforme a la Primera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 071-2018-PCM.

<sup>2</sup>De conformidad con el anexo N° 01 de Definiciones del Reglamento, de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, es el cálculo o la cuantificación por partidas de la cantidad de obra a ejecutar, según la unidad de medida establecida.

<sup>3</sup>De conformidad con lo dispuesto por la Opinión N° 051-2011/DTN.

<sup>4</sup>Opinión N° 184-2016/DTN

<sup>5</sup> <https://dle.rae.es/deficiencia>

<sup>6</sup>ARIAS SCHREIBER PEZET, Max. *Exegesis del Código Civil Peruano de 1984*. Lima: Gaceta Jurídica S.A; Primera Edición, 2006, página 310.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS  
 "Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"  
 "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



25. Por otro lado, tenemos que el artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado<sup>7</sup>, Ley, N° 30225, artículo modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341, publicado el 07 enero 2017, el mismo que entró en vigencia a los quince (15) días contados a partir de la publicación de las modificaciones al reglamento a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final; regula en cuanto a la responsabilidad del contratista, siendo específicamente el numeral 40.3<sup>8</sup>, que señala: **"En los contratos de consultoría para elaborar los expedientes técnicos de obra, la responsabilidad del contratista por errores, deficiencias o por vicios ocultos puede ser reclamada por la Entidad por un plazo no menor de tres (3) años después de la conformidad de obra otorgada por la Entidad."** En concordancia con lo antes enunciado se tiene que el artículo 173° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, **la recepción conforme de la Entidad no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos. Las discrepancias referidas a defectos o vicios ocultos son sometidas a conciliación y/o arbitraje. En dicho caso el plazo de caducidad se computa a partir de la conformidad otorgada por la Entidad hasta treinta (30) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de responsabilidad del contratista previsto en el contrato.** Por tanto, según lo detallado en los informes mencionados existiría una presunta **deficiencia** en el expediente técnico, lo que ha conllevado a la solicitud de aprobación de incorporación de planos de la obra "RECUPERACION DEL LOCAL ESCOLAR N° 20054 CON CODIGO LOCAL 430199 DEL CENTRO POBLADO SANTA CRUZ KM 48, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON - DEPARTAMENTO DE PIURA", en ese sentido, resulta necesario que el presente expediente sea derivado a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a efectos de que se implementen las acciones disciplinarias a que hubiere lugar contra los que resulten responsables y deslinde las presuntas responsabilidades por las presuntas deficiencias, defectos, omisiones en la elaboración del expediente técnico del proyecto antes enunciado.

26. No obstante ello, el artículo 50°, inciso 50.1, de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe que el Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, cuando incurran en las siguientes infracciones: **"m) Formular fichas técnicas o estudios de pre inversión o expedientes técnicos con omisiones, deficiencias o información equivocada, o supervisar la ejecución de obras faltando al deber de velar por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la prestación, ocasionando perjuicio económico a las Entidades"**. En ese sentido, corresponderá a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial e Infraestructura emitir un informe técnico señalando si la deficiencia del expediente técnico de la obra, ha generado perjuicio económico a la Entidad, a efectos de derivar el presente expediente al Tribunal de Contrataciones del Estado, para su conocimiento y trámite correspondiente, conforme a sus atribuciones, en atención al artículo 257°, artículo 259° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

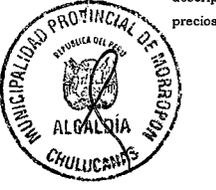
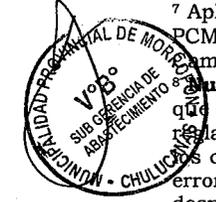
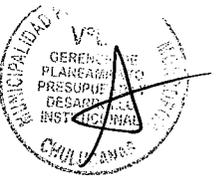
27. Asimismo, es preciso graficar la responsabilidad del proyectista y/o profesional en la elaboración del expediente técnico de la ejecución de la obra: "RECUPERACION DEL LOCAL ESCOLAR N° 20054 CON CODIGO LOCAL 430199 DEL CENTRO POBLADO SANTA CRUZ KM 48, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON - DEPARTAMENTO DE PIURA":

- En términos generales, el proyectista es el consultor de obra encargado de la elaboración del expediente técnico <sup>(9)</sup> y de la atención de las consultas que realice la Entidad sobre dicho documento.
- En esa medida, el proyectista es el responsable de los daños o consecuencias económicas que se deriven de los defectos del expediente técnico, tales como los originados por la aprobación de adicionales de obra **por errores del expediente técnico (los mismos que constituyen vicios ocultos)**, de conformidad con lo establecido en el numeral 40.3 del Art. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Art. 173 inciso 173.2 del Reglamento de la citada ley, aplicables supletoriamente por mandato de lo señalado en la Primera Disposición Complementaria y Final del D. S. N° 071-2018-PCM. Dicho ello, queda claro que el proyectista es responsable por las

<sup>7</sup> Aplicada supletoriamente según la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

<sup>8</sup> Numeral modificado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1444, publicado el 16 septiembre 2018, el mismo que entró en vigencia a los treinta (30) días calendario contados a partir de la publicación de las modificaciones al reglamento a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final, cuyo texto es el siguiente: "40.3 En los contratos de consultoría para elaborar los expedientes técnicos de obra, la responsabilidad del contratista por errores, deficiencias o por vicios ocultos puede ser reclamada por la Entidad por un plazo no menor de tres (3) años después de la conformidad de obra otorgada por la Entidad.

<sup>9</sup> De conformidad con el numeral 24 del Anexo Único del Reglamento, "Anexo de Definiciones", el expediente técnico de obra es "El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, Valor Referencial, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios."





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS  
 "Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"  
 "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

deficiencias del expediente técnico detectadas con posterioridad a la culminación del contrato de consultoría de obra por un plazo no menor a tres (03) años, contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad.

- Por tanto, una vez que se efectúe la liquidación del presente proyecto de inversión, cualquier perjuicio económico o pago adicional que resulte a favor del contratista, **deberá ser reclamado mediante una acción judicial contra el proyectista en la vía correspondiente, debiendo facultarse a la Procuraduría Pública Municipal para los fines de ley, de corresponder.** (En caso sea a causa de los errores del expediente técnico)

28. En virtud a ello, se tiene que a pesar de las situaciones presentadas corresponderá que se otorgue la solicitud de aprobación de incorporación de planos, para la obra: "RECUPERACION DEL LOCAL ESCOLAR N° 20054 CON CODIGO LOCAL 430199 DEL CENTRO POBLADO SANTA CRUZ KM 48, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON - DEPARTAMENTO DE PIURA", pues, en caso no se conceda, conlleva que la obra no se culmine dentro de los plazos convenidos en desmedro de la población beneficiaria con la ejecución de este proyecto que ha sido por muchos años postergada y por cuestiones de presuntas negligencias, de los intervinientes en la elaboración de expedientes técnicos (**cabe indicar que la aprobación y ejecución del proyecto en mención obedece a un estudio previo y a la existencia de una necesidad que cubrir a favor de la población,** no resultaría justo que sea suspendida la ejecución de la obra en mención. Dicho ello, se da continuidad al presente trámite, conforme a la evaluación efectuada por el área usuaria, **sin perjuicio que se remitan copias del presente expediente a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos para el deslinde de presuntas responsabilidades a que hubiere lugar contra los que resulten responsables por los presuntos defectos, omisiones, deficiencias del expediente técnico, que ocasiona el presente trámite.**

29. Que, asimismo en el presente expediente se está tramitando la solicitud de aprobación de incorporación de planos, la prestación adicional de obra N° 01, precisando que el **presente adicional de obra N° 01** se genera a raíz de consultas referente a la protección por entrada y salida del dren, rejilla de ingreso y salida del dren, Sardinel en los laterales de la vereda en rampa de acceso al puente peatonal anotadas con asiento n° 402 de fecha 02.06.2023, asiento n° 436 (20.06.2023) y asiento n° 439 (20.06.2023) del residente de obra., las mismas absueltas por la entidad con Carta Múltiple N° 042-2023-UEPEI/MPM-CH de fecha 14.06.2023 y Carta Múltiple N° 048-2023-UEPEI/MPM-CH de fecha 22.06.2023 respectivamente en la cual se alcanza planos de detalle, se ratifica la necesidad de adicional de obra con asiento N° 434 de fecha 19.06.2023 en la cual el supervisor de obra indica elaborar el expediente respectivo; ambas notificaciones de consulta están relacionadas entre sí toda vez que estos trabajos adicionales son necesarios para dar **protección y seguridad al colegio por entrada y salida del dren, como también dar la estabilidad a la vereda y esta cumpla su objetivo, asimismo para mejorar y mitigar los riesgos ante precipitaciones lluviosas futuras.**

30. Que, conforme a lo indicado en artículo 90° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, publicado el 22 agosto 2019, el mismo que entró en vigencia a los quince (15) días hábiles, contados a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, referido a las **prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), prescribe que:**

- **90.1 Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.**

Al respecto, tenemos que mediante Informe N° 00492-2023-SGP/MPM-CH (13.07.2023) la Sub Gerente de Presupuesto manifiesta que teniendo un deductivo neto de obra, no corresponde emitir certificación de crédito presupuestario, de lo que se infiere que existiría un monto a favor de la Municipalidad Provincial de Morropón- Chulucanas, de lo que se deduce que cuenta con los recursos necesarios para atender la prestación adicional de obra que se tramita; conforme a ello tenemos que **la prestación adicional de obra N° 01** es por un monto de **S/ 63,778.00 (SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO CON 00/100 SOLES)** incluido IGV, Gastos Generales, Utilidad, cuyo porcentaje de incidencia es de **0.87%** respecto del monto de contrato. Asimismo es de indicar que en el proyecto en mención, existe un deductivo de obra N° 01 por el monto de S/ 19,916.81soles y el deductivo de obra n° 02 por el monto de S/ 84,943.20 soles aprobados mediante acto administrativo con R.A N° 332-2023-MPM-CH-A y R.A N° 427-2023-MPM-CH-A respectivamente, que cubre el impacto del adicional de obra, no excediendo el techo presupuestal, obteniendo un monto a favor de la entidad de **S/ - 41,082.01**, por consiguiente no existe perjuicio económico, tal como se muestra en el cuadro resumen:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS  
 "Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"  
 "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

=====

**CUADRO RESUMEN DE DEDUCTIVOS APROBADOS Y ADICIONAL N° 01**

MONTO DE CONTRATO:	S/ 7,357,613.32
DEDUCTIVO DE OBRA N° 01 (R.A N° 332-2023-MPM-CH-A)	S/ 19,916.81
DEDUCTIVO DE OBRA N° 02 (R.A N° 427-2023-MPM-CH-A)	S/ 84,943.20
ADICIONAL DE OBRA N° 01	S/ 63,778.00
DEDUCTIVO NETO	S/ - 41,082.01

- **90.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.**
- (...)
- **90.4 El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.**
- **90.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.**
- **90.6 En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.**
- **90.7 A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.**

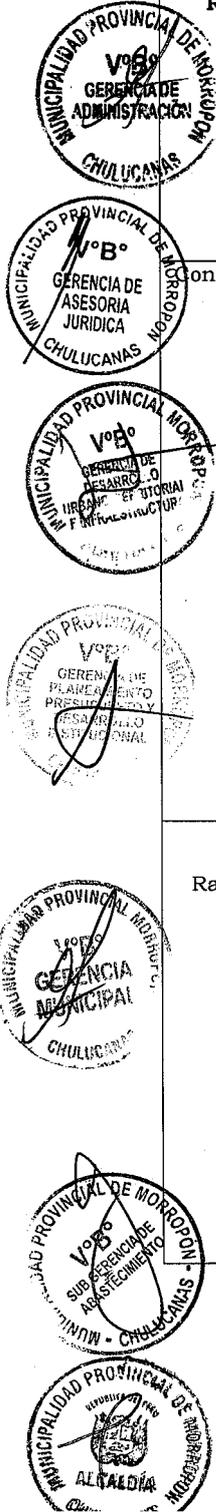
Al respecto, se presenta el cuadro siguiente referente al desenlace del adicional de obra N° 01 conforme a lo siguiente, extraído de la información del área usuaria:

Consulta de obra - referente a la protección por entrada y salida del dren	Asiento n° 402 de fecha 02.06.2023 del residente de obra: "(...) Se reitera a la supervisión la consulta de la entrada y salida del dren, en el que es necesario considerarle obras complementarias de encausamiento y obras complementarias para reducir la erosión al ingreso y reducir la velocidad en la salida para evitar la socavación o erosión, además en el ingreso y salida del dren no considera ningún tipo de protección para evitar que ingresen personas ajenas a la institución educativa (rejas) - se recomienda adicional de obra"
Supervisión eleva a la entidad	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ CARTA N° 030-2023/LRQT-SO (05.06.2023)</li> <li>Inserto: INFORME N° 027-2023-SFS/JSO-IE20054-KM48-SANTA CRUZ</li> <li>- Asiento n° 402 de fecha 02.06.2023</li> </ul>
	Anexo consulta primigenia elevada a la entidad con CARTA N° 021-2023/LQRT-SO (21.03.2023)



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS  
 "Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"  
 "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

	<ul style="list-style-type: none"> <li>- INFORME N° 018-2023-SFS/JSO-IE20054-KM48-SANTA CRUZ</li> <li>- <b>Asiento n° 351</b> (20.03.2023) del Residente de Obra</li> </ul>
Notificación de consulta – se alcanza planos de detalle	Carta Múltiple N° 042-2023-UEPEI/MPM-CH de fecha <b>14.06.2023</b> Inserto <b>INFORME N° 184-2023-UEP/MPM-CH (13.06.2023)</b> de la Unidad de Estudios y proyectos, <b>CARTA N° 007-2023/ING.DPT (12.06.2023)</b> Del proyectista de planta UEP, Ing. Deyber Peña Tocto
Ratificación de adicional de obra con fecha  <p style="text-align: center;">19.06.2023</p>	<b>Asiento n° 434</b> de fecha <b>19.06.2023</b> del Supervisor de obra: "(...) A través de la Carta Múltiple N° 00042-2023-UEPEI/MPMCH de fecha 14 de junio de 2023 suscrita por el Ing. Hugo Javier Zapata Yamunaqué y notificada al Consorcio Juan Velasco y a la Supervisión el día de 14 de junio, la entidad notificó la absolución de consulta, en atención a la consulta del Residente según anotación 351 de cuaderno de obra y, reiterada con el asiento 402 del cuaderno de obra respecto a la protección por entrada y salida del dren. En tal sentido, estando la absolución a la consulta con opinión del Proyectista, en que indica que es necesario tanto en entrada como en salida del dren la protección para brindar mayor seguridad a la institución educativa. Es que en ese sentido, <b>se hace necesario que el contratista proceda a elaborar el expediente para la prestación adicional</b> , conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Texto Ordenado del Decreto Supremo 071-2018-PCM (Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios)"
Consulta de obra - referente a: <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Rejilla de ingreso y salida del dren</b></li> <li>- <b>Sardinell en los laterales de la vereda en rampa de acceso al puente peatonal</b></li> </ul>	<b>Asiento n° 436</b> (20.06.2023) del Residente de obra:  "(...) Existe una diferencia de nivel de 0.50m entre el nivel de vereda y el nivel de piso terminado del puente, lo que origina que se rellene h=0.35m con material granular en el área de la rampa que une las veredas y el puente. Se solicita a la entidad el detalle estructural de muros de refuerzo para contener este volumen de relleno"
	<b>Asiento n° 439</b> (20.06.2023) del Residente de obra:  "(...) Se viene ejecutando trabajos de encofrado de fondo de cuneta de evacuación pluvial de concreto en perímetro de Módulo 1, Módulo 2 de nivel primaria y perímetro de losa deportiva, razón por la cual se solicita a la entidad definir el diseño de los apoyos de las rejillas metálicas, así como el diseño de las rejillas metálicas que forman parte de dichas cunetas pues en el plano IS-03 se aprecian 02 detalles que difieren en medidas, formas y espesores. Dado que es una partida que se encuentra en la ruta crítica del proyecto y que son aproximadamente 500m de rejilla metálica sobre la cuneta pluvial a construir, se debe trasladar la consulta al proyectista con la finalidad de que defina el diseño adecuado"
El Supervisor remite el informe de la Ratificación de adicional de obra con fecha	Carta N° 035-2023/LRQT-SO (21.06.2023) el Arq. Luis Rodolfo Quiñones Troya – Consultor de Obra, en cargo de la Supervisión de obra remite el informe N° 035-2023/LRQT-SO (21.06.2023) referente a ratificar la necesidad de la prestación adicional de obra, en opinión del jefe de supervisión, se hace necesario contar con obras de protección como muros y emboquillado de concreto, para controlar los efectos erosivos que pueda causar el agua que discurre durante eventos pluviales, como con erosión o socavación a las estructuras del cerco perimétrico y del dren mismo. Asimismo no estando previsto en el contrato las rejillas de protección para entrada y salida, son necesarias estas, con la finalidad de brindar seguridad al mobiliario y equipamiento con que contará la Institución Educativa; la prestación adicional que se propone, es en razón a que en el expediente contratado, no se ha previsto las citadas obras de protección y seguridad por entrada y salida del dren.





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS**  
**"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"**  
**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**

Supervisión eleva a la entidad	<ul style="list-style-type: none"> <li>CARTA N° 034-2023/LRQT-SO (21.06.2023)</li> <li>Inserto: INFORME N° 030-2023-SFS/JSO-IE20054-KM48-SANTA CRUZ               <ul style="list-style-type: none"> <li>- Asiento n° 436 (20.06.2023)</li> <li>- Asiento n° 439 (20.06.2023)</li> </ul> </li> </ul>
Notificación de consulta	<p>CARTA MULTIPLE N° 048-2023-UEPEI/MPM-CH de fecha <b>22.06.2023</b></p> <p>Inserto <b>INFORME N° 200-2023-UEP/MPM-CH (22.06.2023)</b> de la Unidad de Estudios y proyectos, <b>CARTA N° 009-2023/ING.DPT(21.06.2023)</b> Del proyectista de planta UEP, Ing. Deyber Peña Tocto.</p>
Contratista presenta a la supervisión el expediente adicional de Obra N° 01	<p><b>CARTA N° 040-2023/CONSORCIO JUAN VELASCO (24.06.2023)</b></p> <p>Presenta a los 5 D.C. luego de la ratificación de la necesidad de ejecutar el adicional de obra - <b>Asiento n° 434</b> de fecha 19.06.2023. Se encuentra dentro del plazo establecido.</p>
Supervisión remite a la entidad la conformidad y opinión favorable al expediente adicional de obra n° 01	<p><b>CARTA N° 036-2023/LRQT-SO (03.07.2023)</b></p> <p>Inserto:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>INFORME N° 031-2023-SFS/JSO-IE20054-KM48-SANTA CRUZ Del supervisor de obra</li> </ul> <p>Lo presenta a los 9 D.C. luego de recepcionado el expediente al contratista con fecha</p>
Se traslada a la Unidad de Estudios y Proyectos	INFORME N° 630-2023-UEPEI/MPM-CH (04.07.2023)
Se notifica al proyectista de planta de UEP, Ing. Deyber Peña Tocto para opinión técnica	CARTA N° 83-2023-UEP/MPM-CH (06.07.2023)
Pronunciamiento del proyectista en la cual emite <b>OPINION FAVORABLE</b>	CARTA N° 010-2023/ING.DPT (11.07.2023)
Estudios y Proyectos remite a UESPEI opinión favorable	INFORME N° 233-2023-UEP/MPM-CH (11.07.2023)

- Que, con respecto a la modificación convencionales al contrato, el artículo 67° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, señala que para que operen las modificaciones al contrato, debe cumplirse con los siguientes requisitos y formalidades: 1. Informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, y (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación. 2. En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, se deberá contar con la opinión favorable del supervisor. 3. Informe del área de presupuesto con la certificación correspondiente, en caso la modificación implique la variación del precio, cuando corresponda. 4. La aprobación por resolución del Titular de la Entidad. Dicha facultad es delegable<sup>10</sup>. 5. En caso de modificaciones que deriven de hechos anteriores a la presentación de oferta, estas no deberán implicar variación de precio. 6. En caso de modificaciones que deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de oferta, estas no deberán ser imputables a las partes. 7. El registro de la adenda en el SEACE. En el caso de autos, se tiene que se cuenta con la opinión favorable de la Supervisión de obra para la aprobación del presente trámite, así como del área usuaria quien sustenta su aprobación, existiendo la necesidad de su aprobación para cumplir con el objetivo del proyecto y cumplir con las expectativas de la población a beneficiar con la ejecución del mismo.
- Que, el anexo N° 01 de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en aplicación supletoria de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios) define la **prestación adicional de obra**, como aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.
- Que, es importante precisar que la posibilidad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de obra ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para obtener los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

<sup>10</sup> Numeral modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 084-2020-PCM, publicado el 11 mayo 2020



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS  
 "Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"  
 "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

34. Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en aplicación supletoria) en el artículo 34° referido a modificaciones al contrato prescribe: 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. **Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje;** 34.4 **Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.** Siendo que para el presente caso se tramita una prestación adicional de obra, estando dentro del porcentaje para el caso de obras.

35. Dicho ello, el presente caso se trata de un proyecto de inversión social como es la obra: **RECUPERACION DEL LOCAL ESCOLAR N° 20054 CON CODIGO LOCAL 430199 DEL CENTRO POBLADO SANTA CRUZ KM 48, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON - DEPARTAMENTO DE PIURA**", con el único fin de generar un impacto en el bienestar social de los pobladores de Chulucanas, por ello las opiniones del Supervisión de obra, Ingeniero Proyectista - Especialista de Estructuras, Unidad de Estudios y Proyectos, área usuaria en el sentido de que se emita el acto administrativo aprobando la prestación adicional de obra N°01, se acogen **en atención al principio de confianza** y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 34° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades en el cual se precisa que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia y a la luz de los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; con el propósito de garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

36. Que, precisamente la delegación de facultades dispuesta en el área usuaria, Unidad de Estudios y Proyectos, y en los actores del proceso de la ejecución de la obra **RECUPERACION DEL LOCAL ESCOLAR N° 20054 CON CODIGO LOCAL 430199 DEL CENTRO POBLADO SANTA CRUZ KM 48, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON - DEPARTAMENTO DE PIURA**", se sustenta en atención al PRINCIPIO DE CONFIANZA que está destinado a hacer posible la división del trabajo dentro de una organización, pues cuando el comportamiento de los ciudadanos se entrelaza, no forma parte de todos los ciudadanos controlar de manera permanente a todos los demás, ya que de otro modo no sería posible la división del trabajo; por lo que queda liberado de responsabilidad quien ha obrado guiado por esta confianza en otra persona, y esta otra persona comete algún delito. Y es que el principio de confianza "implica la misión de confiar en que los demás actuarán en forma correcta". Tal justificación reside en la imposibilidad de la vida social sin esta regla. Una ampliación excesiva de la responsabilidad penal en la administración pública pondría en peligro su correcto funcionamiento, de allí que es indispensable la aplicación de herramientas, como el principio de confianza, en los procedimientos administrativos que se realizan para prestar adecuadamente servicios públicos a las personas. En este contexto es importante señalar lo señalado por la Corte Suprema en la **Casación 23-2016, Ica** cuando señala que "La exigencia del deber de supervisión al titular de una institución, sin más fundamento que por ser el titular de la misma, podría menoscabar el desempeño de las funciones de la institución, pues dedicaría más tiempo a controlar al resto de funcionarios que a desempeñar sus propias funciones. Esta postura haría ineficaz la división del trabajo, sobretudo en órganos donde existen personas especializadas en dicha función. Y, si la atribución de responsabilidad penal solo se basa, sin más fundamento, en que por ser la máxima autoridad de la institución, debe responder por los actos de cualquiera de sus subordinados entonces estaríamos ante una flagrante vulneración del principio de culpabilidad (...) precisamente contra esta posibilidad de imputación de responsabilidad basada en el puro resultado, además del principio de culpabilidad, opera el principio de confianza, que brinda legítimamente al funcionario de alto nivel la posibilidad de confiar en quien se encuentra en un nivel jerárquico inferior, máxime cuando este último posee una especialización funcional". [Corte Suprema de Justicia, Casación 23-2016, Ica, de fecha 16 de mayo del 2017, fundamento 4.48.] En consecuencia, queda claro que la Corte Suprema ha reconocido que **la solución a esta problemática es la aplicación del principio de confianza: "La excepción a este principio (confianza) se da cuando el titular de la institución es quien quiebra su deber institucional y organiza los deberes de sus subordinados para ello"** [Corte Suprema de Justicia, Casación 23-2016, Ica, de fecha 16 de mayo del 2017, fundamento 4.48.], por tal razón se da trámite al presente requerimiento.

Cabe mencionar que entre las funciones del Estado, ejercidas a través de los distintos niveles de gobierno, sean central, regional y local, **están las de satisfacer las necesidades públicas de los ciudadanos y promover el desarrollo sostenible de los territorios.** Para cumplir con dichas funciones las entidades



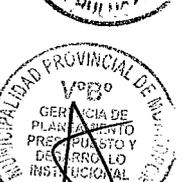


**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS**  
**"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"**  
**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**

antes citadas planifican, priorizan y ejecutan una serie de acciones; entre estas, las que tienen por objeto crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de bienes o servicios públicos, que se consideran proyectos de inversión pública. Sabemos que las necesidades públicas de los ciudadanos son muchas y los recursos de que dispone el Estado para satisfacerlas son relativamente menores a los requeridos, es este contexto, el Sistema Nacional de Inversión Pública, ahora INVIERTE PE fue creado con el objeto de impulsar el uso eficiente de los recursos públicos destinados a la inversión, con el propósito de lograr que la población acceda a servicios públicos de calidad y mejore sobre todo su bienestar, de tal manera que se obtenga un auténtico y verdadero presupuesto por resultados en todos sus extremos, a favor de los ciudadanos y que verdaderamente obtenga una mejor calidad de vida.



38. Que, en atención a lo antes señalado, se concluye lo siguiente: a) Conforme con lo comunicado, existiría la necesidad de la incorporación de planos y la ejecución de la prestación adicional de obra N° 01, contándose con la conformidad del Ingeniero Proyectista, Unidad de Estudios y proyectos, Supervisión de obra, Contratista ejecutor de obra; ello con la finalidad de cumplir con el objeto del contrato de ejecución de obra suscrito, y cumplir con las expectativas de la población a beneficiar con la ejecución de la obra **RECUPERACION DEL LOCAL ESCOLAR N° 20054 CON CODIGO LOCAL 430199 DEL CENTRO POBLADO SANTA CRUZ KM 48, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON - DEPARTAMENTO DE PIURA**, para lo cual se debe emitir el acto administrativo correspondiente de aprobación de la incorporación de planos arriba detallados, así como la prestación adicional de obra N° 01 por un monto de S/ 63,778.00 (SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO CON 00/100 SOLES) incluido IGV, Gastos Generales, Utilidad, cuyo porcentaje de incidencia es de 0.87% respecto del monto de contrato; b) Sin perjuicio de la aprobación de la incorporación de planos y prestación adicional de obra N° 01, que se concede a petición del área usuaria, debe disponerse que el Procurador Público Municipal, en cautela de los intereses de la entidad y una vez liquidada la obra y en caso resulte un saldo pecuniario a favor del contratista por los presuntos defectos en el expediente técnico, deberá promover las acciones judiciales de responsabilidad civil extracontractual contra el proyectista que elaboró el expediente técnico de la ejecución de la obra **RECUPERACION DEL LOCAL ESCOLAR N° 20054 CON CODIGO LOCAL 430199 DEL CENTRO POBLADO SANTA CRUZ KM 48, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON - DEPARTAMENTO DE PIURA**, a fin que dicho profesional resarza el daño que pudiese haber causado contra la entidad por la deficiente (se presume) elaboración del expediente técnico; todo ello previa evaluación y verificación correspondiente; c) Se ponga en conocimiento el mérito del presente expediente administrativo a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a efectos de que se implementen las acciones disciplinarias a que hubiere lugar contra los que resulten responsables y deslinde las presuntas responsabilidades a que hubiera lugar, por las presuntas omisiones, defectos y/o deficiencias en el expediente técnico del PI **RECUPERACION DEL LOCAL ESCOLAR N° 20054 CON CODIGO LOCAL 430199 DEL CENTRO POBLADO SANTA CRUZ KM 48, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON - DEPARTAMENTO DE PIURA**, d) La Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial e Infraestructura debe emitir un informe técnico señalando si las deficiencias del expediente técnico de la obra, ha generado perjuicio económico a la Entidad, a efectos de derivar el presente expediente al Tribunal de Contrataciones del Estado, para su conocimiento y trámite correspondiente, conforme a sus atribuciones, en atención al artículo 257°, artículo 259° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y artículo 50°, inciso 50.1, de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225.



Que, en tal sentido, estando a lo señalado en la Resolución de Alcaldía N° 494-2023-MPM-CH-A (19/07/2023) y contando con las consideraciones antes descritas en la presente resolución;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR la INCORPORACIÓN de planos de la obra: **RECUPERACION DEL LOCAL ESCOLAR N° 20054 CON CODIGO LOCAL 430199 DEL CENTRO POBLADO SANTA CRUZ KM 48, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON - DEPARTAMENTO DE PIURA**, de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución, y expediente que forma parte integrante, del presente acto administrativo, conforme a detalle:

- LA LÁMINA PDE-01: PROTECCION DREN - ENTRADA
- LA LÁMINA PDS-01: PROTECCION DREN - SALIDA
- LA LÁMINA RESD-01: REJILLA EN ENTRADA Y SALIDA DEL DREN
- LA LÁMINA DSC-01: DETALLE- SARDINEL DE CONFINAMIENTO

**ARTÍCULO SEGUNDO:** APROBAR la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01 para la obra **"RECUPERACION DEL LOCAL ESCOLAR N° 20054 CON CODIGO LOCAL 430199 DEL CENTRO POBLADO SANTA CRUZ KM 48, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON - DEPARTAMENTO DE PIURA"**, por el monto de **S/ 63,778.00 (SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO CON 00/100 SOLES)** incluido IGV, Gastos Generales, Utilidad, cuyo porcentaje de incidencia es de **0.87%** respecto del monto de contrato, de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución y expediente que forma parte integrante, del presente acto administrativo.





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS**  
**"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"**  
**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE** al Contratista **CONSORCIO JUAN VELASCO** en el modo y forma de Ley, para conocimiento y fines.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER** a la Sub Gerencia de Abastecimiento, la elaboración de la Adenda correspondiente al Contrato de Ejecución de Obra, suscrito entre esta Comuna y el Contratista ejecutor de la obra en mención, con relación a lo resuelto en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: DISPONER** que el Procurador Público Municipal, en cautela de los intereses de la entidad y una vez liquidada la obra y en caso resulte un saldo pecuniario a favor del contratista por los defectos en el expediente técnico, deberá promover las acciones judiciales de responsabilidad civil extracontractual contra el proyectista que elaboró el expediente técnico de la ejecución de la obra **"RECUPERACION DEL LOCAL ESCOLAR N° 20054 CON CODIGO LOCAL 430199 DEL CENTRO POBLADO SANTA CRUZ KM 48, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON - DEPARTAMENTO DE PIURA"**, a fin que dicho profesional resarza el daño que pudiese haber causado contra la Entidad por la presunta deficiente elaboración del expediente técnico, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEXTO: DISPONER** a Secretaría General, ponga en conocimiento el mérito del presente expediente administrativo a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para conocimiento y análisis, y de ser el caso promueva las acciones disciplinarias que pudiera corresponder, en atención a lo resuelto en el presente trámite, de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SETIMO: DESE** cuenta a Gerencia Municipal; Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial e Infraestructura; Gerencia de Administración; Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional; Gerencia de Programación de Inversiones; Sub Gerencia de Abastecimiento; Unidad de Ejecución, Supervisión, Post Ejecución de la Inversión; Unidad de Estudios y Proyectos; Supervisor de Obra, para conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVES**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS  
 ABG. RICHARD HERNAN BACA PALACIOS  
 ALCALDE PROVINCIAL